

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: seguimiento a las órdenes vigésima primera y vigésima segunda de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: solicitud de sanción por desacato contra el ministro de Salud y Protección Social por las órdenes impartidas en el seguimiento a la valoración de cumplimiento del componente de suficiencia de los presupuestos máximos

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El 13 de febrero de 2025 Pacientes Colombia solicitó a la Corte que “haga efectivo el cumplimiento de sus órdenes que en últimas protegen los derechos de los ciudadanos”. Además, manifestó su “desacuerdo y alarma frente a la estrategia del Ministerio de Salud para desconocer el Auto 007 de 2025” emitido por la Sala Especial “así como viene desconociendo e incumpliendo otras órdenes judiciales”. Además, indicó que “sí hasta el momento no hay cumplimiento ni siquiera indicios del mismo, es importante para nosotros como ciudadanos que se impongan y se ejecuten las respectivas sanciones”.

2. Agregó que el 13 de febrero de 2025 el ministro de Salud se encontraba en formal desacato por la omisión y el incumplimiento del Gobierno nacional a los mandatos proferidos por la Sala Especial.

3. Previo a resolver, debe recordarse que la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 fue creada por la Sala Plena de la Corte Constitucional con el objetivo de verificar el cumplimiento de las órdenes generales proferidas en el referido fallo. Esta labor se desarrolla conforme a la metodología de valoración definida en el Auto 411 de 2015, que estableció cuatro etapas que deben surtirse previo a valorar, y cinco niveles de cumplimiento: incumplimiento general, bajo, medio, alto y general, con los cuales califica el nivel de acatamiento por parte de las entidades obligadas.

Sobre la petición presentada por Pacientes Colombia

4. *La Corte haga efectivo el cumplimiento de sus órdenes:* previo a resolver lo solicitado, es necesario aclarar lo siguiente:

5. El 13 de diciembre de 2024 la Sala Especial de Seguimiento emitió el Auto 2049 mediante el que declaró el *incumplimiento general* en relación con el componente de presupuestos máximos dentro de las órdenes vigésima primera y vigésima segunda de la Sentencia T-760 de 2008. Adicionalmente, dio apertura al incidente de desacato en contra del ministro de Salud por el incumplimiento de lo ordenado en el Auto 2881 de 2023.

6. El 23 de enero de 2025 y durante el término de ejecutoria de la decisión, el Minsalud solicitó la aclaración de las órdenes allí emitidas, a través de seis motivos de duda.

7. Mediante el Auto 088 del 3 de febrero de 2025 la Sala Especial resolvió las solicitudes y consideró incumplido el requisito de carga argumentativa¹.

8. Cabe advertir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 302 del CGP (Código General del Proceso)² el Auto 2049 de 2025 cobró ejecutoria una

¹ A excepción de lo solicitado respecto de los numerales 6.1. y 6.2. sobre los que decidió aclarar que lo allí ordenado debe cumplirse en el término de 18 días calendario.

² “Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido

vez la Corte comunicó la solicitud de aclaración, esto es, el 14 de febrero de 2025.

8. En ese sentido, el 18 de febrero de 2025 se cumplieron las 48 horas otorgadas al Minsalud para lo pertinente. Término en el que se recibió un documento de 50 páginas donde se pronunció respecto de lo ordenado en el los autos 2881 de 2023 y 2049 de 2024.

9. Posteriormente, el 21 de febrero de 2025 se recibió un nuevo documento en el que el Minsalud alegó un “hecho sobreviniente de expedición de la Resolución 0369 de 19 de febrero de 2025 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

10. Ahora bien, respecto del incidente de desacato iniciado en contra del Minsalud en el Auto 2049 de 2024, la Corte informa al peticionario que, una vez recibido el informe presentado por el Minsalud dentro del término de 48 horas concedido para ello, se inició el proceso de sustanciación de la decisión de fondo en este trámite incidental.

11. Por otro lado, el 23 de enero de 2025 la Sala Especial emitió el Auto 007, al estudiar el componente de suficiencia de la UPC (Unidad de Pago por Capitación), declaró el incumplimiento general dentro de la orden vigésima primera y vigésima segunda de la Sentencia T-760 de 2008.

12. El 31 de enero de 2025 Minsalud solicitó la aclaración de dicha providencia mediante 14 motivos de duda y 50 interrogantes.

13. A través del Auto 089 del 4 de febrero de 2025 la Sala Especial resolvió las solicitudes presentadas por el Minsalud y consideró que no se cumplió con el requisito de carga argumentativa. Por lo tanto, rechazó por improcedente lo pretendido.

14. El 17 de febrero de 2025, el Minsalud solicitó la nulidad del Auto 007 de 2025, pretensión que se encuentra bajo estudio de la Sala Especial de Seguimiento.

los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”.

15. Cabe advertir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 302 del CGP³ el Auto 007 de 2025 cobró ejecutoria una vez la Corte comunicó la solicitud de aclaración, esto es, el 14 de febrero de 2025. Fecha desde la que comenzaron a contarse los términos fijados para que el Minsalud cumpla con lo ordenado, los cuales deben ser respetados conforme al debido proceso que contempla el artículo 29 de la Constitución Política. Por lo tanto, la Corte no podrá avanzar en el seguimiento, hasta tanto, no se superen los plazos señalados.

16. Asimismo, debe ponerse de presente que la Sala Especial también se encuentra en proceso de análisis de la solicitud de nulidad presentada por el Ministerio en contra del Auto 007 de 2025.

17. Por último, debe recordarse que el seguimiento que realiza la Corte a los mandatos contenidos en la Sentencia T-760 de 2008, se origina “en la persistencia de afectaciones sobre el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, se desarrolla respetando las competencias gubernamentales de manera que, lejos de interferir en el diseño de las políticas públicas en el sector, busca generar de forma constructiva soluciones oportunas y eficaces para la superación definitiva del déficit en este campo”⁴. Por lo tanto, la Sala Especial continuará con su vigilancia y desplegará las actuaciones que considere necesarias para proteger el goce efectivo del derecho a la salud de los residentes en territorio nacional.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Primero. Informar a Pacientes Colombia que la Sala está estudiando los informes remitidos por el Ministerio de Salud para resolver el incidente de desacato iniciado en el Auto 2049 de 2024. Asimismo, que los términos fijados en el Auto 007 de 2025 comenzaron a correr a partir de la notificación del Auto 089 de 2025 y cuando todos los plazos fijados se cumplan, la Sala valorará la materialidad de las órdenes.

³ “Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”.

Segundo. Poner de presente al peticionario copia de los Autos 2049 de 2024, 007, 088 y 089 de 2025.

Tercero. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes adjuntando copia integral de este proveído y de los autos 2049 de 2024, 007, 088 y 089 de 2025.

Comuníquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Fernando Reyes Cuartas', with a horizontal line underneath.

JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12ffd090b7dcd7296509697dc8a746b09d0672cf705119bde8bd68acc82faee**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>